

CONSTANCIA SECRETARIAL:

- La entidad demandada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR recibió notificación del admisorio de la demanda y los anexos el 7 de septiembre de 2021, corrieron términos así:

- NOTIFICADO : Por aviso entregado en septiembre 7 de 2021
- Se surtió notificación: septiembre 8 y 9 de 2021
- TERMINO CONTESTAR : septiembre 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, octubre 1, 4, 5, 6 y 7 de 2021
- CONTESTA A TRAVES DE APODERADO : octubre 5 de 2021
- PROPONE EXCEPCIONES DE MERITO, consideran excesiva la tasación de perjuicios.
- LLAMA EN GARANTIA A SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Manizales, 21 de octubre de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ROBINSON ANDRADE GIRALDO
DEMANDADOS: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR "CONFA"
RADICADO: 17001-31-03-006-2021-00201-00

Se dispone en este proceso Verbal instaurada lo pertinente así:

1º.- REPOSICION Y DESISTIMIENTO AUTO ADMISORIO

Inicialmente la representante legal de la demandada presentó reposición al auto admisorio de la demanda para luego desistir del mismo. Por tanto, no se dará trámite alguno al mismo.

2º.- CONTESTACION DEMANDA

Incorporar la contestación a la demanda que hace "CONFA" y que fue presentada oportunamente.

De las excepciones presentadas se dará curso en su debida oportunidad.

Se reconocerá personería al profesional a quien se le otorgó poder por parte de la demandada.

3º.- LLAMAMIENTO EN GARANTIA

La demandada llama en garantía a la SOCIEDAD SEGUROS SURAMENRICANA DE SEGUROS S.A. con Nit 890903407-9 representada por el señor Juan David Escobar Franco anexando las pólizas N° 01313100475 y 0632681 de responsabilidad civil, siendo su tomadora y beneficiario “TERCEROS AFECTADOS”, por lo que se cumplen a cabalidad los presupuestos de las normas establecidas en el art. 65 del C.G.P., y su trámite se ciñe a lo dispuesto por los artículos 66 ibidem.

Se admitirá el llamamiento y la notificación del llamado se hará, conforme a lo dispuesto en los Arts. 291 y s.s. de la misma disposición normativa o conforme lo estipula el art. 8 del decreto 806 de 2020.

El Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

Primero: NO TRAMITAR el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda ante el desistimiento del mismo.

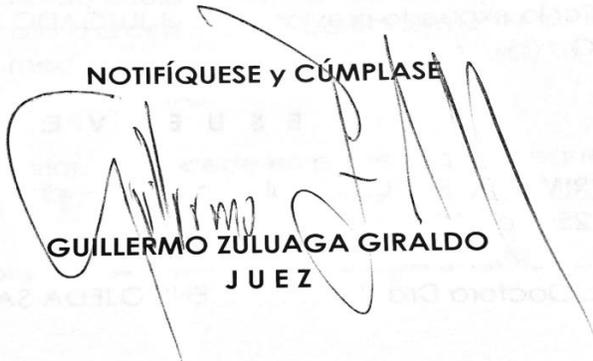
Segundo: INCORPORAR la contestación a la demanda que hace la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR “CONFA”.

Tercero: RECONOCER PERSONERIA al doctor José Norman Salazar González para representar a la parte demandada conforme al poder otorgado.

Cuarto: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR “CONFA” a la SOCIEDAD SEGUROS SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. con Nit 890903407-9 representada por el señor Juan David Escobar Franco.

Quinto: La notificación se hará, conforme a lo dispuesto en los Arts. 291 y s.s. de la misma disposición normativa o conforme lo estipula el art. 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
J U E Z

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado
Electrónico del 22 de octubre de 2021
JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1cbb76a3c6a31e4b39e911768b58d378e338304bcd3d293c3c439d9ad3bd77**

Documento generado en 20/10/2021 11:43:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>